



Juicio No. 11282-2022-02519

## UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA. Loja, jueves 17 de agosto del 2023, a las 11h49.

**<u>VISTOS.</u>**- La señora Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja, con fecha Loja, once de junio del dos mil veintidós, a las once horas con veinticinco minutos, en cumplimiento de turno reglamentario de flagrancias, teniendo como antecedente el parte policial informativo y de aprehensión de fecha once de junio del dos mil veintidós, signado con el Nro. 202206110318510016, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante, Cabo Segundo de Policía Marco Fernando Coronel Armijos, Cabo Segundo de Policía Carlos Enrique Rojas Valdiviezo; y, Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán, de conformidad con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y en atención a lo establecido en los Arts. 409, 410, 411, 442, 444, 474, 580 y 584 del Código Orgánico Integral Penal, da inicio a la fase de INVESTIGACIÓN PREVIA Nro. 202 - 2022, para investigar un presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN (fs.8 y 8vta.).- Luego de recabar los elementos de convicción suficientes y por haber sido detenido en flagrancia el ciudadano IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, el día sábado once de junio del dos mil veintidós, a las catorce horas, se llevó a efecto la respectiva audiencia oral, pública y contradictoria para resolver y determinar su situación jurídica, diligencia a la que concurrieron la señora representante de la fiscalía y titular de la acción penal pública, Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, el investigado Iván Nicolás Valencia Hurtado, acompañado de su defensor el señor Ab. Darwin Heverladi León Gaona, audiencia en la cual, la titular de la acción penal pública Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 527, 529, 591, 594 y 595, formulo cargos y dio inicio a la etapa de Instrucción Fiscal Nro. 110101822060202 (032-2022) en contra del investigado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 110326371-9, domiciliado en la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente recluido en el Centro de Privación de la Libertad Loja Nro.1, para investigar un presunto delito de ILÍCITO TRÁFICO DE **SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS** FISCALIZACIÓN, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 1, LITERAL c) DEL ART. 220, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. En dicha audiencia, se procedió a notificar de forma personal al procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, y a su defensor el señor Abg. Darwin Heverladi León Gaona, con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal la misma que tendrá una duración de treinta días, y con la finalidad de

garantizar su inmediación al proceso, al cumplimiento de una eventual pena y la reparación integral del daño causado contemplado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad al numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 519, numeral 2, numerales 1 y 2 del Art. 522, y por encontrase reunidos los requisitos del Art. 523 y 524 del Código Orgánico Integral Penal, se ordenó las medidas cautelares en contra del procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, esto es la prohibición de salida del país y la presentación en la fiscalía a cargo de la investigación, se dispuso se cuente el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado y con el señor Delegado de la Secretaria Técnica de Drogas en Loja (Ex – CONCEP), además se dictan las medidas cautelares contempladas en el Art. 551 del Código Orgánico Integral Penal y la prohibición de enajenar sus bienes, se dispuso oficiar a la señora Dra. María Cristina Meneses Sotomayor, Directora de la Defensoría Púbica en Loja para que le designe un abogado de la Defensoría Pública de Loja para que asista en la defensa técnica del procesado, (fs. 79 a 80vta.).- En audiencia de Revisión de Medida Cautelar, de fecha 22 de febrero del 2023, a la que asistieron el señor Dr. Servio Patricio González Chamaba, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 1, de Loja, el señor Abg. Jorge Luis Friofrío Ojeda, en representación el procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, audiencia en la cual se revocaron las medidas cautelares previstas en los numerales 1 y 2 del Art. 522, y por encontrase reunidos los requisitos del 534 del Código Orgánico Integral Penal, se ordenó la medida cautelar prevista en el Art. 522, numeral 6 ibídem, esto es la Prisión Preventiva, (fs.192 a 193).- En el trascurso de la Investigación Previa, el procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, con el auspicio de su defensor el señor Ab. Jorge Luis Friofrío Ojeda, presentan una petición escrita ante el señor Dr. Servio Patricio González Chamaba, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 1, de Loja, a quien le ha correspondido el conocimiento del presente proceso de conformidad al sorteo realizado en la Fiscalía, para que se aplique a su favor el procedimiento denominado "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", petición que en la parte fundamental manifiesta "...IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, en el proceso de la referencia que se tramita en su despacho, a usted en firma legal comparezco y manifiesto: El Art. 563.4 inciso segundo del COIP. Dispone: "como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre propuestas, intervenciones y sustentos" Basado en esta disposición legal; y, de conformidad al Art. 635 y siguientes ibídem, me permito formular la siguiente solicitud de procedimiento abreviado, pidiendo a su autoridad se digne solicitar al señor juez de Garantías Penales, el Señalamiento de día y hora de que la misma sea tratada, debatida y resuelta en audiencia oral, publica y contradictoria..." (fs.256), petición que es puesta en conocimiento de esta Unidad Judicial Penal del Cantón Loja, con esa finalidad, se señaló día y hora para resolver la procedencia del Procedimiento Abreviado.-Efectivamente, el día lunes 07 de agosto del 2023, a las 15h00, en audiencia oral, pública y contradictoria de "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", a la que comparecieron el señor Dr. Servio Patricio González Chamaba, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e

Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 1, de Loja, el procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, quien estuvo acompañado de su defensor el señor Abg. Jorge Luis Friofrío Ojeda, en la audiencia en mención, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, luego de verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique esta salida especial para la solución de conflictos penales; y, de explicar al procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, al escucharlo admitir de forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, su participación en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Previsto y Sancionado en el Numeral 1, Literal b) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, y consentir en la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en el acta agregada al expediente de esta Unidad Judicial Penal de Loja, (fs.263 a 264vta.), y por cumplidos los requisitos señalados en el Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad y economía procesal, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria de forma motivada y fundamentada. Siendo éste el momento procesal oportuno para elaborar la respectiva sentencia por escrito, en virtud de lo señalado en el artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, se formulan las siguientes consideraciones: PRIMERO. - COMPETENCIA. - Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad y el inicio de la Instrucción Fiscal se radico en este Juzgado en razón del turno reglamentario de flagrancia y sorteo reglamentario, se declara que existe la competencia del suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja para conocer el presente asunto. La competencia del suscrito Juez para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está dado en lo siguiente: El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 225, numeral 5, dice: "Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para: "...sustanciar y resolver el procedimiento abreviado..."; por lo que, se procede a aplicar esta disposición legal. Esta decisión se fundamenta además, en los Arts. 18,19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que sostienen que el sistema procesal, siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y que se resuelva situaciones de las personas procesadas dentro de los términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que están contenidos a su vez en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 169 y por disposición del mismo cuerpo legal, Arts. 426 y 427, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: De conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso y las que regulan el procedimiento común y el procedimiento Abreviado, previstas tanto en el Constitución de la República como en el Art. 635, 636, 637, 638 del Código Orgánico Integral

Penal; y a lo dispuesto en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez.- TERCERO: PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El procedimiento penal abreviado es un mecanismo jurídico que facilita una justicia diligente y oportuna, que permite la agilidad procesal. Es un procedimiento especial diverso al genérico que permite abreviar el procedimiento ordinario, siempre y cuando haya la admisión del hecho fáctico por parte del acusado, así como, logra descongestionar los centros carcelarios, permite al fiscal ofrecer un beneficio en dos direcciones, en forma directa, reduciendo los cargos, o en forma indirecta a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación de la sentencia, por tanto aceptar una pena convenida y proporcional al hecho consumado, o una menor a la propuesta.- En doctrina se concibe al procedimiento abreviado "con el propósito de lograr sentencias en un lapso razonable, con ahorro de energía y recursos jurisdiccionales, y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves. Los juristas sostienen que se justifica este tipo de abreviación procesal cuando se resuelve de modo más rápido, simple y eficaz los casos de delitos de acción pública más leves y de menor cuantía punitiva, que llegan a una solución respecto de la responsabilidad penal del procesado, para evitar proseguir bajo la clásica y rígida forma del proceso ordinario..." (www.fielweb.com). En este mismo contexto el autor argentino Diego del Corral en su obra JUICIO ABREVIADO, manifiesta "...desde el punto de vista semántico la frase juicio abreviado alude a un acortamiento a la brecha que separa el inicio del proceso de su conclusión...". Así mismo, La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N." 289-15-SEP-CC, CASO N.º 0774-12-EP, de fecha 02 de septiembre de 2015, respecto al procedimiento abreviado manifiesta: "...Se encuentra reproducido en el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 635, con la finalidad de humanizar la actuación procesal y la pena, y de esta manera obtener de ella una pronta y cumplida justicia que coadyuve a la solución de los litigios...Una vez adoptado este procedimiento, tanto la Fiscalía y el procesado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. En términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, que determine la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, pero ya no recurriendo o empleando los medios probatorios que determina la normativa adjetiva penal, pues es condición sirte qua non que el acusado acepte o consienta expresamente el cometimiento o participación en el delito, es decir, el acusado debe admitir los hechos materia de la imputación. Por otra parte, en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende, el fin último del Derecho Penal y del procedimiento abreviado es la de procesar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la víctima. Este recurso es el principal procedimiento adoptado por la Fiscalía para acortar los plazos ordinarios de un proceso judicial y obtener sentencias en pro de una justicia oportuna. En tal virtud, en el procedimiento abreviado no se aporta prueba alguna, tampoco se realiza una audiencia en donde se exponen las alegaciones pertinentes como ocurre en un proceso ordinario, ya que lógicamente existe un consenso entre el agente fiscal y procesado, y al existir este acuerdo, sería ilógico pensar que los mencionados sujetos procesales puedan llegarlas a contradecir dentro de la audiencia. Esta herramienta legal

cumple con los principios de mínima intervención penal y celeridad establecidos en la Constitución de la República, por lo que asegura un juzgamiento rápido y sin retardos...".- El Código Orgánico Integral Penal en el TITULO VIII, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPITULO ÚNICO, CLASES DE PROCEDIMIENTOS, en el Art. 634 determina "...Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado...", así mismo el Art. 635 ibídem, taxativamente determina las reglas en las que debe suscitarse y es admisible la aplicación del procedimiento abreviado, esto es: "...Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales; 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal...".- Presupuestos jurídicos que se cumplen en la presente causa, ya que el tipo penal por el que Fiscalía emite acusación en contra de IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO , es por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el numeral 1, literal c) del Art. 220, del código orgánico integral penal, el mismo que tiene previsto una pena privativa de libertad de cinco a siete años, pena que no excede de diez años. La petición del procesado de someterse a un procedimiento abreviado, se la ha realizado en el momento procesal oportuno.- En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, resultando posible la aplicación de este procedimiento especial; además el procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, legal y debidamente asesorado por su defensor técnico el Abg. Jorge Luis Friofrío Ojeda, en las consecuencias jurídicas que conlleva someteré al procedimiento especial denominado abreviado en la audiencia reconoció de forma voluntaria, libre y sin presión o coacción alguna su participación en el cometimiento del delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Previsto y Sancionado en el Numeral 1, Literal b) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, así miso en la audiencia el Abg. Jorge Luis Friofrío Ojeda, defensor del procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado, manifestó que el prenombrado procesado ha prestado su consentimiento libremente y sin presión de ninguna naturaleza para someterse a este procedimiento, sin violación a sus derechos fundamentales. Con esto se determina que el procedimiento abreviado ha sido correctamente y legamente aplicado. CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.- El hoy sentenciado responde a los nombres de: IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 110326371-9, domiciliado en la ciudad de

Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente recluido en el Centro de Privación de la Libertad Loja Nro.1.- QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal pública cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del inculpado, sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación en el cometimiento del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del referido procedimiento abreviado. La aceptación del acto atribuido no constituye una condición para imponer sentencia condenatoria, sin que exista en el universo del proceso, la respectiva prueba sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado. Precisamente, las disposiciones constitucionales y legales, determinadas en los Art. 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, establecen, que se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse, por lo que, conforme lo señala el Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dice: "Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará librado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado". Al respecto de conformidad a lo previsto en el Art. 409, 410, 411, 509, 580, 584, 590 y 591 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía ha recaudado los siguientes elementos probatorios: **5.1.** ANTECEDENTES.-Mediante parte policial 202206110318510016, de fecha once de junio del dos mil veintidós, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante, Cabo Segundo de Policía Marco Fernando Coronel Armijos, Cabo Segundo de Policía Carlos Enrique Rojas Valdiviezo; y, Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán, se da a conocer que "... Circunstancias del Hecho: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Teniente que en cumpliendo a las funciones específicas asignadas por el Estado Ecuatoriano y al servicio de la Misión Institucional establecido en los Art. 158 y 183 de la Constitución de la Republica y lo que establece los Arts. 59,60 y 61 del COESCOP, encontrándonos de servicio como jefe de control centro, GOM 10, GOM 11, Yankee Celi Román 1, siendo las 23h30 aproximadamente a la altura de las calles Manuel Agustín Aguirre entre Rocafuerte y 10 de Agosto logramos observar a dos ciudadanos en actitud de alerta quien al notar nuestra presencia salen en precipitada carrera siendo inmediatamente neutralizados para proceder a realizarles un registro corporal, es así que el Sr. Cbos. Juan Noriega registra al ciudadano que hoy conocemos con los nombres de VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS con c.c. 1103263719 de 45 años de edad, encontrando en su poder en la media del pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente Cocaína con un peso bruto aproximado de 46.8 gramos; el Señor Cbos Marco Coronel realiza un registro corporal al Señor ROJAS TORRES CARLOS MIGUEL con c.c 1103178255 de 50 años de edad, encontrando a la altura de la pretina del pantalón una funda transparente la misma que en su interior contiene 17 funditas plásticas transparentes que contienen una sustancia tipo polvo color Beige presumiblemente Cocaína con peso bruto aproximado de 33.9

gramos; acto seguido mientras nos encontrábamos realizando el registro a las personas antes mencionadas se logra visualizar a la altura de la calle 10 de Agosto y Lauro Guerreo a varias personas en actitud inusual y al percatarse de nuestra presencia se retiran inmediatamente con dirección a la calle Ramón Pinto, para posterior darles alcance a la altura de las calles Ramón Pinto y 10 de Agosto, una vez que logramos interceptarles, el Señor Cbos. Carlos Rojas registra las pertenencias de la ciudadana transgénero quien se identifica con los nombres de MENDOZA VALDIVIÉSO EVELYN MONSERRATH con de 20 años de edad con c.c. 1150046132 y que en la misma consta de sexo masculino, por lo que se le pregunto como deseaba que se le trate, la misma que nos indicó que se le trate como mujer, por esta razón solicitamos que la señora Sgtos. Hipatia Nole realice el registro superficial; simultáneamente el servidor policial en el grado de Cbos Carlos Rojas registra la cartera de color negro que cuelga de su cuello y que en su interior logra visualizar 02 funditas plásticas transparentes las mismas que contienen una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana y una envoltura de papel color verde y que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana dando un peso bruto de 14.6 gramos, así como también un soporte de papel de dominación diez dólares americanos y 04 monedas de denominación de 50 centavos dando un total de doce dólares americanos. Con estos antecedentes y por tratarse de un presunto Delito Flagrante procedimos a la inmediata aprehensión de los tres ciudadanos: VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS con c.c. 1103263719, ROJAS TORRES CARLOS MIGUEL con c.c. 1103178255 y MENDOZA VALDIVIESO EVELYN MONSERRATH con c.c. 1150046132 haciéndoles conocer por parte del señor servidor policial en el grado de capitán de policía Jorge Ramos sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador Art. 77 Numeral 3, 4; del procedimiento adoptado se dio a conocer a la Señora Fiscal de Turo del Cantón Loja doctora Bella Castillo, para luego elaborar el presente parte policial con el fin de continuar con los trámites y formalidades Inherentes al presente caso, siendo trasladados los hoy aprehendidos hasta el Hospital Isidro Ayora, para que el galeno de turno emita los respectivos certificados médicos, posterior ser ingresados al CDP-Loja hasta que la autoridad competente resuelva lo pertinente, debiendo indicar además que la sustancia aprehendida tipo polvo color beige fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott dando resultado positivo para Cocaína y la sustancia de origen vegetal color verdosa, fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Duquenois y Ácido Clorhídrico, dando como resultado positivo para Marihuana, indicios que quedan en custodia del señor Guardalmacén de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Loja..." (fs. 1 a 7). - 5.2. ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO.- La prueba por mandato legal debe cumplir con el principio de legalidad previsto en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, y tiene por finalidad, según el Art. 453 ibídem establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado y deberá ser valorada de acuerdo a las reglas pertinentes.- En este caso, las pruebas de la Fiscalía, a quien le incumbe probar la verdad de sus aseveraciones, porque los o el procesado litigan bajo el estado constitucional de inocencia, ha señalado que durante la etapa de instrucción fiscal iniciada en contra del ciudadano Iván Nicolás Valencia Hurtado, la Fiscalía ha recaudado los siguientes elementos, con los que en la audiencia de juicio probaría los dos presupuestos que exige la ley esto es la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado Iván Nicolás Valencia Hurtado en el cometimiento del delito tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el numeral 1, literal b) del Art. 220, del código orgánico integral penal, más allá de toda duda razonable: a) El parte policial informativo y de detención Nro. 202206110318510016, de fecha once de junio del dos mil veintidós, elaborado y suscrito por los señores: Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante, Cabo Segundo de Policía Marco Fernando Coronel Armijos, Cabo Segundo de Policía Carlos Enrique Rojas Valdiviezo; y, Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán, en el que se da a conocer que el día diez de junio del dos mil veintidós, a las 23h30, en la Av. Manuel Agustín Aguirre y 10 de Agosto, de la ciudad de Loja, del cantón Loja y provincia de Loja, se procedió a la detención del señor IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO por haberle encontrado el Cabo Segundo de Policía Juan Noriega en la media del pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente Cocaína con un peso bruto aproximado de 46.8 gramos, la sustancia aprehendida tipo polvo color beige fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott dando resultado positivo para Cocaína..." (fs. 1 a 7); b) El informe de los resultados de la prueba de identificación preliminar homologada P.I.P.H., Caso Policial: 000099-UASZLJ-2022, Caso: MDG 003430-2022, Nombre del Operativo: "CENTRO", Procesado: IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, Acta de Aprehensión: PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, de fecha Loja, diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por la señora Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia y el señor Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en el que se detalla: "COCAINA.- Prueba realizada: Prueba de Scott- Reactivo(s) utilizado(s): SCOTT. Reacción Ouímica obtenida: La formación del precipitado azul turquesa indica resultado parcialmente positivo. - Resultado de la prueba: POSITIVO PARA POSIBLE COCAINA... (SE REALIZÓ LA PRUEBA PIPH A LA SUSTANCIA TIPO POLVO DE COLOR BEIGE)... Prueba realizada: Prueba de Tanred-Reactivo(s) utilizado(s): TANRED. Reacción Química obtenida: Un precipitado amarillo lechoso indica prueba preliminar positivo para alcaloides. - Resultado de la prueba: POSITIVO PARA POSIBLE ALCALOIDE... (SE REALIZÓ LA PRUEBA PIPH A LA SUSTANCIA TIPO POLVO DE COLOR BEIGE)...Marihuana (Cannabis).- Prueba realizada: Prueba de Duquenois- Reactivo(s) utilizado(s): DUQUENOIS - ÁCIDO CLORHÍDRICO. Reacción Química obtenida: La aparición de un color que está en la gama del azul al violeta oscuro en la parte inferior del tubo, indica prueba preliminar positiva para Cannabis y derivados. - Resultado de la prueba: POSITIVO PARA POSIBLE MARIHUANA... (SE REALIZÓ LA PRUEBA PIPH A LA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA..." (fs.21); c) El Informe de VERIFICACIÓN TOMA DE MUESTRAS Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-

00130548-0001, CASO POLICIAL 000079-UASZLJ-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, suscrito por la señora Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, el Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán; y, el señor Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en el que consta "...PROCEDIMIENTO: Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta del parte policial: "...SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 000099-UASZLJ-2022. INDICIO: En poder del ciudadano VALENCIA HURTADO IVÁN NICOLÁS: Indicio 01: Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior, sesenta y dos (62) retazos de funda plástica transparente conteniendo un sustancia polvo de color beige, posible cocaína... **INDICIO:** En poder del ciudadano VALENCIA HURTADO IVÁN NICOLÁS: Indicio 01: Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior, sesenta y dos (62) retazos de funda plástica transparente. Muestras (01 laboratorio)-(02 testigo).-. Cantidad: 62.- Tipo Envoltura: FUNDAS PLÁSTICAS. - Sustancia CSF: COCAÍNA. - Peso Bruto/Cantidad: 46,80.- Peso Neto Total: 37.80.- Peso Envoltura Cantidad: 9.00.- Peso Muestra Criminalística Cantidad: 0.10.- Peso Muestra Testigo: 0.10.- Peso Neto Restante Cantidad: 37.80.- Total: Peso Bruto/Cantidad: 46,80.- Peso Neto Total: 37.80..." (fs. 20 y 20vta.); d) El ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS A LA BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL, PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, Caso policial: 000099-UASZLJ-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, en el que se hace constar lo siguiente: "...INDICIOS ENTREGADOS POR EL Capitán de Policía JORGE VICENTE RAMOS MERCHÁN, al señor Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en la que se manifiesta "...SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN: INDICIO: En poder del ciudadano VALENCIA HURTADO IVÁN NICOLÁS: Indicio 01: Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior, sesenta y dos (62) retazos de funda plástica transparente. Muestras (01 laboratorio) - (02) testigo).-Sustancia: COCAINA. - Peso Bruto 46,80 Gramos / Cantidad.- Peso Neto Total: 37.80 Gramos / Cantidad..."... "... MONETARIOS: MONEDA: DOLARES. DENOMINACIÓN: 0,50. CANTIDAD: 4. VALOR: 2,00. DESCRIPCIÓN: MONEDAS DE 050 CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO... MONEDA: DOLARES. DENOMINACIÓN: 10. CANTIDAD: 1. **VALOR**: 10,00. DESCRIPCIÓN: PE28457980A...TOTAL 12,00..." (fs.19 y 19vta.); **e**) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de aprehensión de fecha once de junio del dos mil veintidós, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Jairo Iván Elizalde Campoverde, Agente Antinarcóticos -Loja, quien describe "...El lugar de la aprehensión de los ciudadanos de nombres Rojas Torres Carlos Miguel con C.C. 1103178255, de 51 años de edad, de Valencia Hurtado Iván Nicolás con C.C. 1103263719, de 45 años de edad, se trata de una escena abierta, ubicada en la Ciudad de Loja en las calles Manuel Agustín Aguirre entre Rocafuerte y 10 de Agosto, en donde si existe afluencia de persianas y vehículos, alumbrado público y demás servicios

básicos, al momento de realizar la presente diligencia existe suficiente iluminación natural..." (fs. 17 y 17vta.,); f) El informe de reconocimiento de indicios de fecha once de junio del dos mil veintidós, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Jairo Iván Elizalde Campoverde, Agente Antinarcóticos -Loja, quien describe: "... DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS FÍSICOS: INDICIOS ENCONTRADOS en poder del ciudadano Valencia Hurtado Iván Nicolás con C.C. 1103263719 se encontró 01 funda plástica transparente la misma que contenía 62 funditas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente cocaína con un peso bruto de 46.8 gramos...Un soporte de papel moneda de denominación diez dólares americanos de serie PE28457980A, 04 monedas de denominación 0.50 centavos dando un total de 12 dólares americanos..." (fs.18 y 18vta.); g) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de Drogodependiente) Informe Nº. 0033-DML-RER-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, practicado al procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, por parte de la señora Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja quien arriba a las siguientes conclusiones: "...6. CONCLUSIONES: 6.6.- OTRAS: Examinado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, de 46 años de edad cuya edad aparente concuerda con la real, biotipo constitucional normosómico, lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona. Luego de realizar el Examen Psicosomático (anamnesis y examen clínico) no se ha llegado a determinar que IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO presente drogodependencia. Siendo este el motivo por el cual no se puede analizar la cantidad de droga incautada para el consumo..."(fs.44 a 48); h) La Ficha Simplificada de la información de los datos civiles del procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, obtenida de la página web de la DINARDAP...", (fs. 16); i) Los resultados de la información obtenida del sistema de la DINARDAP del procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO en el que se determina los datos civiles del procesado. (fs. 52 y 54); j) La información obtenida de la página del Consejo de la Judicatura SATJE, Consulta de Procesos en el cual se puede evidenciar la existencia de varios procesos penales seguidos en contra de IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO por el cometimiento de diferentes delitos (fs. 55 a 58); k)El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0188-2022, de fecha Loja, 15 de junio del 2020, elaborado y suscrito por la Perito Químico - Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio, quien en sus conclusiones manifiesta: "...5. CONCLUSIONES: Luego de realizados los ensayos cualitativos anteriormente detallados se concluye que: En la muestra referente al caso IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, <u>SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE BENZOILECGONINA</u> (METABÓLICO DE LA COCAÍNA-BZF) Y CANNABINOIDES (THC)..." (fs. 99 y 100vta.); I) El informe pericial de análisis químico de la sustancia incautada CÓDIGO SNMLCF-A-QF-IP276-2022, de fecha Cuenca, 06 de julio del 2022, elaborado y suscrito por la señora Ing. Química. Génesis Valeria Mejía Quimbiulco. Perito Químico Forense del Laboratorio de Química Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses SNMLCF-AZUAY. En el referido informe se concluye: "...5.- CONCLUSIÓN: Luego de los análisis químicos detallados anteriormente realizados a las sustancias incautadas

dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 202-2022, Caso policial N° 099-UASZLJ-2022, Evelyn Monserrat Mendoza Valdivieso/Carlos Miguel Rojas Torres/Iván Nicolás Valencia Hurtado, se concluye que: LA MUESTRA 1 y 2: Contienen COCAÍNA BASE"... "LA MUESTRA 3: no contiene MARIHUANA...", (fs. 129 a 129vta.); m) El informe pericial de análisis químico cuantitativo de las sustancias sujetas a control y fiscalización incautada CÓDIGO JCRIM/QFO. INFORME PERICIAL QUÍMICO No. SNCMLCF- Z9-JCRIN-QFO-2023-C-M-23-1970, Instrucción Fiscal N° 110101822060202, caso policial N° 000099.UASZJL-2022, de fecha D.M. de Quito, 30 de junio de 2023, elaborado y suscrito por La Doctora BIOQUÍMICA FARMACÉUTICA Ana Jacqueline Suarez Altamirano. SERVIDORA PÚBLICA 5, Perito Químico Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y QUÍMICO FARMACÉUTICO David Daniel Brito Guamán. SERVIDORA PÚBLICA 5, Perito Químico Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes en el referido informe concluye:"...5. CONCLUSIONES: 5.1. LA MUESTRA DE POLVO COLOR CREMA DETALLADA EN 2.1, DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL N° 110101822060202, CASO N° 000099-UASZL-2022, CONTIENE COCAÍNA VALENCIA HURTADO **IVAN** NICOLAS, FENACETINA...5.2 CUANTIFICACIÓN  $\mathbf{DE}$ COCAÍNA **BASE INDICIO** ENCONTRADO EN PODER DEL CIUDADANO VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS - PESO NETO DEL POLVO COLOR CREMA SEGÚN INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE: 37,80 GRAMOS...- PORCENTAJE DE COCAINA BASE EN EL POLVO COLOR CREMA: 47,75 %...- EL PESO NETO DE COCAINA BASE EN LOS INDICIOS ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS ES DE 18,05 GRAMOS..." (fs. 249 y 252); n) La versión del Sargento Segundo de Policía CARLOS ENRIQUE ROJAS VALDIVIEZO, quien en lo principal manifiesta "...Encontrándome de servicio como Gom 11 y siendo las 23H30 aproximadamente nos encontrábamos de patrullaje por la Av. Manuel Agustín Aguirre entre 10 de Agosto y Rocafuerte, pudimos visualizar dos ciudadanos con actitud evasiva, al notar nuestra presencia salen en precipitada carrera siendo inmediatamente neutralizados para así hacerles un registro corporal es así donde el señor Cbs. Juan Noriega registra al ciudadano que hoy se lo conoce con el nombre de Valencia Hurtado Iván Nicolás, encontrándole en su poder en la media de su pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes que en su interior contiene una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 46.8 gramos y el señor Cbos. Marco Coronel le realiza un registro corporal al señor Rojas Torres Carios Miguel, encontrándole a la alturas de la pretina de su pantalón una funda transparente que en su interior contiene 17 funditas plásticas transparentes que contiene una sustancias de color beige, de presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 33.9 gramos, acto seguido cuando nos encontrábamos realizando el registro a las personas antes mencionadas se logra visualizar a la altura de las calles 10 y Lauro Guerrero a varias personas en actitud inusual y al percatarse de nuestra presencia se retiran inmediatamente con dirección a la calle Ramón Pinto y 10 de Agosto, donde se le da alcance y mi persona le realiza un registro a las pertenencia de un trans género de nombre Mendoza Valdivieso Evelyn Monzerrat, la misma que consta con sexo

masculino, por lo que se le preguntó cómo daba que se le trate, la cual nos manifestó que se le trate como mujer, por esta razón solicitamos la presencia de la señora Sgos. Hipatia Nole, y le realice el registro superficial, acto seguido mismo persona registra la cartera de color negro que cuelga de su cuello y en su interior logro visualizar dos funditas plásticas transparentes los mismos que contiene una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana y una envoltura de papel de color verde que presumiblemente sea marihuana dando un peso bruto de 14 gramos asimismo un soporte de papel de denominación de diez dólares americanos y 04 moneda de denominación de 0.50ctvos dando un total de 12 dólares americanos; por estos antecedentes se procede a la inmediata aprehensión de los ciudadanos antes mencionados y poner a órdenes autoridades competentes..." (fs.22); o) La versión del Cabo Segundo de Policía MARCO FERNANDO CORONEL ARMIJOS, quien en lo principal manifiesta "...Encontrándome de servicio como Gom 10 y siendo las 23H30 aproximadamente nos encontrábamos de patrullaje por la Av. Manuel Agustín Aguirre entre 10 de Agosto y Rocafuerte, pudimos visualizar dos ciudadanos con actitud evasiva, al notar nuestra presencia salen en precipitada carrera siendo inmediatamente neutralizados para así hacerles un registro corporal es así donde el señor Cbs. Juan Noriega registra al ciudadano que hoy se lo conoce con el nombre de Valencia Hurtado Iván Nicolás, encontrándole en su poder en la media de su pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes que en su interior contiene una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 46.8 gramos y mi persona le realizo un registro corporal al señor Rojas Torres Carios Miguel, encontrándole a la alturas de la pretina de su pantalón una funda transparente que en su interior contiene 17 funditas plásticas transparentes que contiene una sustancias de color beige, de presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 33.9 gramos, acto seguido cuando nos encontrábamos realizando el registro a las personas antes mencionadas se logra visualizar a la altura de las calles 10 y Lauro Guerrero a varias personas en actitud inusual y al percatarse de nuestra presencia se retiran inmediatamente con dirección a la calle Ramón Pinto y 10 de agosto, donde se le da alcance y mi compañero Cbop. Carlos Rojas, le realiza un registro a las pertenencia de un trans género de nombre Mendoza Valdivieso Evelyn Monzerrat, la misma que consta con sexo masculino, por lo que se le preguntó cómo daba que se le trate, la cual nos manifestó que se le trate como mujer, por esta razón solicitamos la presencia de la señora Sgos. Hipatia Nole, y le realice el registro superficial, acto seguido mi compañero Cbop. Carlos Rojas registra la cartera de color negro que cuelga de su cuello y en su interior logro visualizar dos funditas plásticas transparentes los mismos que contiene una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana y una envoltura de papel de color verde que presumiblemente sea marihuana dando un peso bruto de 14 gramos asimismo un soporte de papel de denominación de diez dólares americanos y 04 moneda de denominación de 0.50 ctvos dando un total de 12 dólares americanos; por estos antecedentes se procede a la inmediata aprehensión de los ciudadanos antes mencionados y poner a órdenes autoridades competentes..." (fs. 23); p) La versión del Cabo Segundo de Policía JUAN PABLO NORIEGA INFANTE, quien en lo principal manifiesta "...Encontrándome de servicio como Yanqui 1 y siendo las 23H30 aproximadamente nos encontrábamos de patrullaje por la Av. Manuel Agustín Aguirre entre 10 de Agosto y Rocafuerte, pudimos visualizar dos ciudadanos

con actitud evasiva, al notar nuestra presencia salen en precipitada carrera siendo inmediatamente neutralizados para así hacerles un registro corporal es así que mi persona realiza un registro al ciudadano que hoy se lo conoce con el nombre de Valencia Hurtado Iván Nicolás, encontrándole en su poder en la media de su pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes que en su interior contiene una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 46.8 gramos y mi persona le realizo un registro corporal al señor Rojas Torres Carlos Miguel, encontrándole a la alturas de la pretina de su pantalón una funda transparente que en su interior contiene 17 funditas plásticas transparentes que contiene una sustancias de color beige, de presumiblemente cocaína un peso bruto aproximado de 33.9 gramos, acto seguido cuando nos encontrábamos realizando el registro a las personas antes mencionadas se logra visualizar a la altura de las calles 10 y Lauro Guerrero a varias personas en actitud inusual y al percatarse de nuestra presencia se retiran inmediatamente con dirección a la calle Ramón Pinto y 10 de agosto, donde se le da alcance y mi compañero Cbop. Carlos Rojas, le realiza un registro a las pertenencia de un trans género de nombre Mendoza Valdivieso Evelyn Monzerrat, la misma que consta con sexo masculino, por lo que se le preguntó cómo daba que se le trate, la cual nos manifestó que se le trate como mujer, por esta razón solicitamos la presencia de la señora Sgos. Hipatia Nole, y le realice el registro superficial, acto seguido mi compañero Cbop. Carlos Rojas registra la cartera de color negro que cuelga de su cuello y en su interior logro visualizar dos funditas plásticas transparentes los mismos que contiene una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana y una envoltura de papel de color verde que presumiblemente sea marihuana dando un peso bruto de 14 gramos asimismo un soporte de papel de denominación de diez dólares americanos y 04 moneda de denominación de 0.50ctvos dando un total de 12 dólares americanos; por estos antecedentes se procede a la inmediata aprehensión de los ciudadanos antes mencionados y poner a órdenes autoridades competentes..." (fs.27 y 28).- SEXTO: VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.- De los elementos de convicción recabados por la Fiscalía de Loja, principalmente: a) El parte policial informativo y de detención Nro. 202206110318510016, de fecha once de junio del dos mil veintidós, elaborado y suscrito por los señores: Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante, Cabo Segundo de Policía Marco Fernando Coronel Armijos, Cabo Segundo de Policía Carlos Enrique Rojas Valdiviezo; y, Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán, en el que se da a conocer que el día diez de junio del dos mil veintidós, a las 23h30, en la Av. Manuel Agustín Aguirre y 10 de Agosto, de la ciudad de Loja, del cantón Loja y provincia de Loja, se procedió a la detención del señor IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO por haberle encontrado el Cabo Segundo de Policía Juan Noriega en la media del pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente Cocaína con un peso bruto aproximado de 46.8 gramos, la sustancia aprehendida tipo polvo color beige fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott dando resultado positivo para Cocaína..."; b) El informe de los resultados de la prueba de identificación preliminar homologada P.I.P.H., Caso Policial: 000099-UASZLJ-2022, Caso: MDG 003430-2022, Nombre del Operativo: "CENTRO", Procesado: IVÁN

NICOLÁS VALENCIA HURTADO, Acta de Aprehensión: PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, de fecha Loja, diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por la señora Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia y el señor Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA; c) El Informe de VERIFICACIÓN TOMA DE MUESTRAS Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, CASO POLICIAL 000079-UASZLJ-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, suscrito por la señora Dra. Bella Edit Castillo Hidalgo, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano No. 3, de Loja en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, el Capitán de Policía Jorge Vicente Ramos Merchán; y, el señor Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA; d) El ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS A LA BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL, PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, Caso policial: 000099-UASZLJ-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós; e) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de aprehensión de fecha once de junio del dos mil veintidós, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Jairo Iván Elizalde Campoverde, Agente Antinarcóticos – Loja; f) El informe de reconocimiento de indicios de fecha once de junio del dos mil veintidós, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Jairo Iván Elizalde Campoverde, Agente Antinarcóticos – Loja; g) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de Drogodependiente) Informe N°. 0033-DML-RER-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, practicado al procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, por parte de la señora Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja; h) La Ficha Simplificada de la información de los datos civiles del procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, obtenida de la página web de la DINARDAP; i) Los resultados de la información obtenida del sistema de la DINARDAP del procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO en el que se determina los datos civiles del procesado; j) La información obtenida de la página del Consejo de la Judicatura SATJE, Consulta de Procesos en el cual se puede evidenciar la existencia de varios procesos penales seguidos en contra de IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO por el cometimiento de diferentes delitos; k) El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0188-2022, de fecha Loja, 15 de junio del 2020, elaborado y suscrito por la Perito Químico - Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio; l) El informe pericial de análisis químico de la sustancia incautada CÓDIGO SNMLCF-A-QF-IP276-2022, de fecha Cuenca, 06 de julio del 2022, elaborado y suscrito por la señora Ing. Química. Génesis Valeria Mejía Quimbiulco. Perito Químico Forense del Laboratorio de Química Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses SNMLCF-AZUAY; m) El informe pericial de análisis químico cuantitativo de las sustancias sujetas a control y fiscalización incautada CÓDIGO JCRIM/QFO. INFORME PERICIAL QUÍMICO No.

SNCMLCF- Z9-JCRIN-QFO-2023-C-M-23-1970, Instrucción Fiscal N° 110101822060202, caso policial N° 000099.UASZJL-2022, de fecha D.M. de Quito, 30 de junio de 2023, elaborado y suscrito por La Doctora BIOQUÍMICA FARMACÉUTICA Ana Jacqueline Suarez Altamirano. SERVIDORA PÚBLICA 5, Perito Químico Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y QUÍMICO FARMACÉUTICO David Daniel Brito Guamán. SERVIDORA PÚBLICA 5, Perito Químico Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; n) La versión del Sargento Segundo de Policía Carlos Enrique Rojas Valdiviezo; o) La versión del Cabo Segundo de Policía Marco Fernando Coronel Armijos; p) La versión del Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante.- SÉPTIMO: ACTO PUNIBLE Y ADECUACIÓN TÍPICA.- Todo lo descrito en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia, llevan a la certeza y convicción de que el señor IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 220, numeral 1, literal b), del Código Orgánico Integral Penal, no solo se evidencia la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte del sujeto activo del delito para ejecutar la infracción en referencia sino que además se encuentran reunidos los elementos constitutivos del respectivo tipo penal por cuanto el señor IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, ha sido sorprendido en delito flagrante de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en virtud de haberle encontrado Cabo Segundo de Policía Juan Pablo Noriega Infante en la media del pie derecho una funda plástica que contiene 62 funditas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia tipo polvo color beige presumiblemente Cocaína con un peso bruto aproximado de 46.8 gramos, la sustancia aprehendida tipo polvo color beige fue sometida a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott dando resultado positivo para Cocaína, sustancia que de conformidad al informe pericial de análisis químico cuantitativo de las sustancias sujetas a control y fiscalización incautada CÓDIGO JCRIM/QFO. INFORME PERICIAL QUÍMICO No. SNCMLCF- Z9-JCRIN-QFO-2023-C-M-23-1970, Instrucción Fiscal N° 110101822060202, caso policial N° 000099.UASZJL-2022, de fecha D.M. de Quito, 30 de junio de 2023, elaborado y suscrito por La Doctora BIOQUÍMICA FARMACÉUTICA Ana Jacqueline Suarez Altamirano, y QUÍMICO FARMACÉUTICO David Daniel Brito Guamán. SERVIDORA PÚBLICA 5, Peritos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes en el referido informe concluye:"... EL PESO NETO DE COCAINA BASE EN LOS INDICIOS ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS ES DE 18.05 GRAMOS...". razón por la cual se determina que la conducta del precitado procesado se enmarca en el tipo penal antes descrito (Art. 220, numeral 1, literal b), del Código Orgánico Integral Penal), además en la audiencia el procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, se declaró culpable y esa declaratoria de culpabilidad en forma espontánea, voluntaria, sin que nadie lo haya presionado, y los elementos de convicción recaudados por el señor Fiscal, constituyen suficiente prueba en su contra para probar en audiencia de juicio los dos presupuestos que exige la ley, la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito.- El procesado no controvirtió estos hechos, es más ha indicado con la aceptación del hecho fáctico que lo manifestado por la fiscalía es cierto.- En la especie, ha quedado comprobado conforme a derecho la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad del procesado IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO en el cometimiento del delito establecido en el Art. 220, numeral 1, literal b) del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "...La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: b) Mediana escala de tres a cinco años...".- En este contexto merece aclararse que por tráfico drogas en Mediana escala se entiende a la oferta, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envío, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia, posesión de DOS (2) a CINCUENTA (50) gramos de COCAÍNA, así mismo El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución Nro.001 CONSEP-CD-2013 de fecha 21 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 19 de fecha jueves 20 de junio de 2013, en el que se determinan las cantidades máximas admisibles de tenencia para el uso personal esto es Base de Cocaína 2 gramos, razón por la cual se determina que la conducta del prenombrada procesado se enmarca en el tipo penal antes descrito, además se ha establecido el nexo causal entre el hecho y su responsable tal como lo establece el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, al mismo tiempo queda demostrado que ha mantenido el dominio del acto por lo que el señor IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, es considerado autor directo de dicha infracción en aplicación de lo previsto en el Art. 42, numeral 1, literal a) ibídem. Este juzgador considera que con los elementos probatorios actuados por la fiscalía y que no han sido controvertidas por la defensa del procesado se ha superado el estado de inocencia que amparaba al ciudadano procesado.- OCTAVO: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- El bien jurídico protegido que se vulnera a través de la comisión del delito previsto en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal es el derecho a la salud, tutelado en el Art. 32 de la Constitución de la República, que prevé: "La salud es un derecho que garantiza el Estado...". NOVENO: NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. - Las normas constitucionales y legales aplicables para condenar al procesado son: Arts. 32, 167, 172, 393 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 5 numeral 2, 16 numeral 2), 42, 56, 70, 69 numeral 1, literal a), numeral 2, Literal c), 220 numeral 1, literal b), Art. 509, Art. 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo manifestado, con la facultad que otorga el Art. 224 en relación con el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haberse comprobado que nos encontramos frente a un acto típico, antijurídico y culpable, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, en irrestricta aplicación del principio de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, debida diligencia y tutela judicial efectiva, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR V POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad a los Arts. 621, 622, 42, 43, 56, 69 y 70 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado, la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se revoca la presunción de inocencia que existía a su favor y se dicta sentencia condenatoria en contra de IVÁN NICOLÁS VALENCIA HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 110326371-9, domiciliado en la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente recluido en el Centro de Privación de la Libertad Loja Nro.1, declarándolo culpable de haber cometido en calidad de AUTOR DIRECTO EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 220, NUMERAL 1, LITERAL b), en relación con el Art. 42, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Integral Penal, a quien por tener a su favor el procedimiento abreviado, se le impone la pena acordada con la señora Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 1, de Loja, esto es LA PENA DE VEINTICUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (DOS AÑOS), pena corporal que la cumplirá en el Centro de Privación de la libertad Loja N° 1, debiendo descontarse el tiempo que hubiese permanecido detenido por esta causa, y de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Art.70 del Código Orgánico Integral Penal , se les impone LA MULTA DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, multa que la depositara en la cuenta Nro.3001106662, SUBLÍNEA 170499, que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura mantiene en el BAN-ECUADOR, Ex - Banco de Fomento, de manera íntegra e inmediata una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia de conformidad con el numeral 1, del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal.- A manera de reparación del daño causado de conformidad al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal el sentenciado el día de la audiencia pidió las disculpas públicas, y ofreció la garantía de no repetición de este tipo de actos. - Se ordena la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal.- Se dispone la destrucción de las muestras que reposan en la Secretaría Técnica de Drogas Ex Consep, conforme lo determina el Art. 226, y el inciso primero del Art. 474 Código Orgánico Integral Penal, para el efecto se oficiará a la Secretaría Técnica de Drogas Ex -Consep.- De conformidad a lo previsto en los Arts. 81, del Código de la Democracia y 64.2 de la Constitución de la República, una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena.- En atención a lo que determina el Art. 69 numeral dos, literal c), se dispone el comiso definitivo del dinero encontrado en poder del sentenciado esto es: Un soporte de papel moneda de denominación diez dólares americanos de serie PE28457980A, 04 monedas de denominación 0.50 centavos dando un total de 12 dólares americanos, los mismos que será remitidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, indicios que constan ingresados mediante cadena de custodia PN-DNA-USZAL-2022-LEQN-00130548-0001, Caso policial: 000099-UASZLJ-2022, de fecha once de junio del dos mil veintidós, para el cumplimiento del comiso definitivo dispuesto en la presente sentencia se dispone se remita el oficio correspondiente a la Unidad Antinarcóticos de la Policía Nacional en Loja.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia por cuánto el hoy sentenciado Iván Nicolás Valencia Hurtado, se encuentra privado de la libertad en el Centro de Privación de la libertad Loja N° 1, remítase copia de la misma al señor Director del Centro de Privación de la libertad Loja N° 1.- Ejecutoria la presente sentencia remítase copia de la misma al señor Dr. Wilson Javier Villarreal Leiva, Director Provincial del Consejo de La Judicatura de Loja, haciéndole conocer la multa impuesta al sentenciado.- Se dispone que secretaria deje copias de esta sentencia en el libro correspondiente.- Ejecutoriada la presente sentencia, en base a lo previsto en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que por intermedio de secretaria se remita copias certificadas, a la Oficina de Sorteos de la Unidad Judicial Penal de Loja, para que mediante el sorteo reglamentario se radique la competencia ante uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias, quien realizara el control y supervisión de la ejecución de la pena impuesta al sentenciado Iván Nicolás Valencia Hurtado.- Se llama a intervenir al señor Dr. Flavio Geovanny Bravo Luzuriaga, en su calidad de Secretario Encargado de la Unidad Judicial Penal de Loja, en virtud de la Acción de personal Nro. 1530-DP11-2023-MA, de fecha 29 de junio del 2023.- **Hágase saber.-**

GUERRERO GONZALEZ MARIO ALFONSO

JUEZ UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)